SECRETARIA JUZGADO. Cereté 23 de agosto de 2022.

Señora Juez a su despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL, la cual fue objeto de **RECHAZO** mediante auto de fecha 21 de junio de 2022, allegado en esta oportunidad el apoderado demandante memorial de **INCONFORMIDAD** contra la citada providencia. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2022-00057-00**
Demandante:	**GUILLERMO ELOY RIVERO MARTINEZ**
Demandado	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**
	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Asunto:	**NIEGA REPOSICION DE AUTO CONCEDE APELACION**
Providencia	**INTERLOCUTORIO**

Vista la nota secretarial que reposa, se evidencia que efectivamente el apoderado de la parte activa presentó a través de email adiados 23 y 24 de junio hogaño, sendos memoriales siendo el primero una solicitud de copia digital del auto adiado 21 de junio de 2022 mediante el cual se rechazó la demanda presentada, y el segundo se refiere única y exclusivamente a la INCONFORMIDAD que el togado presenta ante el rechazo de la demanda.

solicitud una información
LUIS ERNESTO HERAS RAMOS <luisheras3450@hotmail.com>
Jue 23/06/2022 9:44 AM
Para:

- Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- Guillermo Rivero <guillermorivero701@gmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)
MEMORIAL DE SUBSANACION DEMANDA -GUILLERMO RIVERO-.pdf;
Solicito comedidamente me remitan a vuelta de correo electrónico copia del auto que proferido por su despacho en el proceso radicación 23162303002202200057OO demanda presentada por GUILLERMO ELOY RIVERO MARTINEZ contra la UGPP y COLPENSIONES, teniendo en cuenta que el último estado publicado por ese despacho es el número 59 del 21 de junio de 2022.

Es bueno informarles que con mensaje de correo electrónico del 20 de mayo de 2022 adjuntamos al memorial de subsanación copia del mensaje enviado a las entidades demandadas informándoles que en el momento de la radicación les fueron enviadas copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas.

En consideración a lo anterior, la subsanación se hizo en el término concedido por ese despacho. Agradecería revisar sus archivos de los correos recibidos o en la bandeja de correo no deseados.

ENVIO UNA COMUNICACIÓN
LUIS ERNESTO HERAS RAMOS <luisheras3450@hotmail.com>
Vie 24/06/2022 11:51 AM
Para:

- Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>;
- Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

1 archivos adjuntos (9 MB)
MEMORIAL JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CERETE GUILLERMO ELOY RIVERO.pdf;
Buenos días.

Ahora bien, sea lo primero aclarar que no entra este Despacho a resolver la denominada INCONFORMIDAD del togado, ante el rechazo de la demanda mediante auto de fecha 21 de junio de hogaño, sino que, dejará total transparencia en la actuación del Despacho surtida en el trámite procesal de este asunto, toda vez que la providencia motivo de su inconformidad se encuentra debidamente ejecutoriada, ya que no fue objeto de recurso alguno, así se colige de sus memoriales allegados.

Doctora
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ- CÓRDOBA
J02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	**23-162-31-03-002-2022-00057-00**
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y COLPENSIONES
DEMANDANTE	GUILLERMO ELOY RIVERO MARTINEZ

LUIS ERNESTO HERAS RAMOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.992.911 expedida en Montelíbano, Córdoba, y profesionalmente con tarjeta profesional de abogado No. 336.631 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del demandante, GUILLERMO ELOY RIVERO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.583.033 expedida en Cereté, Córdoba, vengo ante su despacho para expresarle con todo el respeto que usted se merece mi inconformidad sobre el auto de RECHAZO de la demanda presentada, emitido el 21 de junio de 2022, así:

Así las cosas, se mantendrá incólume el auto adiado 21 de junio de 2022, teniendo en cuenta que la razón principal de los escritos allegados a la demanda con posterioridad a este, solo son manifestaciones personales del togado, y no recursos que obliguen al Despacho a un pronunciamiento de fondo.

Son recursos contra providencias judiciales, los siguientes: **reposición; apelación; súplica; casación; queja; revisión; y anulación,** en este sentido sabemos que, los recursos procesales son las formas o mecanismos previstos en la Ley, con los cuales, quienes, siendo parte en una relación jurídica procesal, y afectados con una determinada decisión del juez, podrán solicitar su cambio o reemplazo, ya sea por parte del mismo operador jurídico (recursos horizontales) o del superior funcional de aquel (recursos verticales). Como es evidente carecen de este fundamento los memoriales allegados por el apoderado actor.

En cuanto a la solicitud del apoderado actor, de retirar la demanda, esta petición se desatenderá toda vez que, la demanda se encuentra rechazada. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER lo decidido en el auto de fecha 21 de junio de 2022, por el apoderado demandante en este asunto, por lo argüido previamente en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de retiro de la demanda por lo ya dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA